



PROTOCOLO ARMONIZADO PARA LA AUTORIZACIÓN DE MUESTREOS Y ANÁLISIS CONFIRMATORIOS TRAS DETECTAR LA PRESENCIA DE SEROTIPOS DE SALMONELLA OBJETO DE CONTROL EN EXPLOTACIONES DE AVES

El Anexo II, parte C, punto 1 y 2 del Reglamento (CE) 2160/2003, sobre el control de la salmonella y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos, establece que siempre que los análisis de las muestras tomadas reglamentariamente y analizadas por el método aprobado por la autoridad competente indiquen la presencia de *Salmonella* Enteritidis o *Salmonella* Typhimurium en una manada reproductora de *Gallus gallus* o de pavos, se deben adoptar las medidas de control establecidas en los puntos 3 a 5 de ese mismo apartado del anexo (entre ellas, sacrificio o destrucción de aves y destrucción o tratamiento de huevos).

Sólo en el caso en que las muestras no se hubieran analizado siguiendo un método de análisis aprobado, las medidas de control se aplicarían una vez la autoridad competente hubiera confirmado la sospecha de positividad por ese método.

Esta disposición está incluida en los Programas Nacionales de Control de determinados serotipos de Salmonella de las diferentes poblaciones de aves, en los que se indica que a partir del momento en que el operador sepa de la existencia de un positivo de alguno de los serotipos de Salmonella objeto de control, será responsable de tomar las medidas oportunas que vienen recogidas en el programa. La autoridad competente podrá realizar un análisis de confirmación de forma excepcional y si lo considera oportuno, con el fin de excluir falsos positivos o falsos negativos detectados en las muestras iniciales tomadas en el control oficial o autocontrol, para lo que deberá ajustarse al procedimiento contemplado en el programa nacional.

El objeto de este protocolo es establecer los criterios mínimos de aceptación de las solicitudes del operador en relación a realizar muestreos y análisis que confirmen el resultado inicial obtenido.

1. MOTIVOS POR LOS QUE SE PODRÁ VALORAR LA SOLICITUD

Los titulares de las explotaciones de aves interesados en solicitar el análisis confirmatorio deberán presentar a la autoridad competente los motivos justificados por los que se considera necesario realizar un análisis confirmatorio.

En las explotaciones en las que se solicite la aplicación de este protocolo ante unos resultados positivos (con el objetivo de descartar que sean falsos positivos), independientemente del resultado del test confirmatorio obtenido, la autoridad competente podrá considerar necesario que en esa explotación se realice un muestreo confirmatorio en el/los siguiente/s resultado/s negativos obtenidos, con el fin de descartar igualmente falsos negativos.



2. EXPLORACIONES QUE PUEDEN INCLUIRSE:

Para que pueda incluirse en el procedimiento, la explotación deberá cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a. Orientación productiva:

Las especies o poblaciones en las que se podría valorar la realización de test confirmatorios son las gallinas reproductoras o pavos reproductores y gallinas ponedoras.

Asimismo, la autoridad competente podrá decidir la realización de muestreos confirmatorios, según las pautas establecidas, en manadas de aves pertenecientes a razas avícolas en peligro de extinción o con elevado valor genético.

b. Historial sanitario y de incumplimientos en la explotación:

1. La explotación sigue los autocontroles de Salmonella de acuerdo a la forma y condiciones previstas en los Programas Nacionales de Control de Salmonella, con la periodicidad y forma establecida, y ha obtenido resultados satisfactorios en los controles de autocontrol realizados.
2. La explotación ha obtenido resultados satisfactorios en las encuestas de bioseguridad (puntuación mínima del 90% de la ponderación máxima establecida para cada orientación productiva), ha corregido las deficiencias detectadas en el plazo indicado y cumple como mínimo con las medidas de bioseguridad siguientes:
 - i. Cumple todas las medidas consideradas como requisitos excluyentes en los protocolos orientativos de verificación de bioseguridad recogidos en los Programas Nacionales de Control de Salmonella, recopilados en el Anexo de este documento.
 - ii. Dispone de suficientes medidas de bioseguridad en la entrada: vallado perimetral y puerta de entrada en estado adecuado, arco y/o vado de desinfección (y documentos de control periódico de su mantenimiento) o puede asegurar que sigue un procedimiento de control suficiente enfocado a esos mismos fines.



- iii. Realiza un mantenimiento adecuado de las instalaciones: ausencia de malas hierbas, perímetro de la nave en buen estado, adecuada limpieza y conservación exterior de la propia nave.
- iv. Se realizan análisis periódicos del agua de bebida que entra en la explotación, están documentados y los resultados son aptos.
- v. Dispone, y funcionan adecuadamente, las instalaciones de estanqueidad (además de las ventanas y tela pajarrera considerados requisitos excluyentes): persianas de ventiladores, puertas de acceso y de otros accesos cerrados.
- vi. Realiza un adecuado control de acceso a las naves: libro de visitas debidamente cumplimentado y actualizado, acceso a las naves con vestimenta y equipos adecuados y limpios propios de la explotación, ropa de trabajo en buen estado de conservación y limpieza, acceso a las naves mediante pediluvio/ bandeja, con desinfectante, en buen estado, u otro método de desinfección a la entrada de la nave.
- vii. La explotación sigue un adecuado protocolo de control de piensos: los silos de pienso están cerrados, realiza control de la contaminación a través del pienso y está documentado a través de certificados de análisis periódicos del proveedor para detectar presencia de Salmonella, certificado del proveedor de piensos sobre el uso de aditivos autorizados y sobre un tratamiento térmico adecuado durante la fabricación de los mismos, en su caso.
- viii. La explotación sigue un adecuado protocolo de limpieza, desinfección y desinsectación: además de los requisitos considerados excluyentes, los operarios conocen el procedimiento y están formados en aplicarlo, y en el caso de ponedoras las instalaciones y las cintas de recogida de huevos se observan limpias.
- ix. La explotación realiza un adecuado protocolo de control de roedores y otros animales: dispone de un plan de desratización (ya sea por medios propios o por empresas autorizadas), no existen agujeros en las instalaciones que permitan la entrada de roedores, los perros y gatos están controlados (no tienen acceso a la nave).



- x. La explotación sigue un sistema de manejo de naves “unilote” o “todo dentro-todo fuera”.
 - xi. En explotaciones de reproductoras, adicionalmente se considerará si dispone de un sistema de retirada de estiércol periódico y de un adecuado programa sanitario de huevos incubables.
3. En los últimos cinco años (a contar desde la fecha de detección del positivo) la explotación no ha tenido casos positivos, tanto en controles oficiales como en autocontroles, a serotipos de *Salmonella* objeto de control de acuerdo a lo definido en los programas nacionales de control de Salmonella.
 4. En los tres últimos años (a contar desde la fecha de detección del positivo) la explotación no ha tenido casos positivos a *Salmonella* spp., tanto en controles oficiales como en autocontroles.
 5. Las aves de la explotación han sido vacunadas con las vacunas de *Salmonella* obligatorias, en su caso, frente a los serotipos objeto de control pertinentes y de acuerdo con el prospecto de la vacuna empleada las aves están dentro de la edad cubierta inmunitariamente.
 6. En el caso de gallinas ponedoras, no se ha confirmado que la explotación haya estado asociada a una toxiinfección alimentaria o a una detección de serotipos de *Salmonella* objeto de control en producto terminado procedentes de la explotación, comunicada por las autoridades de salud pública en los últimos tres años.

En las explotaciones en las que se aplique este protocolo se seguirá el procedimiento de toma de muestras para análisis confirmatorio a *Salmonella* objeto de control establecido en los Programas Nacionales, de acuerdo al Anexo II, parte D, punto 4 del Reglamento (CE) 2160/2003, el cual incluye obligatoriamente un muestreo aleatorio del posible uso de antimicrobianos o inhibidores del crecimiento bacteriano, que, en caso de detectarse, será motivo para considerar confirmada la infección por *Salmonella* en la manada correspondiente.

Las manadas positivas de explotaciones de ponedoras, se someterán a análisis confirmatorio paralelamente junto con el resto de naves incluidas en dicha explotación, las cuales se muestrearán como un control rutinario oficial.



ANEXO

REQUISITOS CONSIDERADOS EXCLUYENTES EN LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EXPLOTACIONES AVÍCOLAS

Tal y como se contemplan en los protocolos orientativos recogidos en los Programas Nacionales de Control de Salmonella, se consideran requisitos mínimos necesarios para la evaluación de la bioseguridad los siguientes requisitos excluyentes, en cuya ausencia o deficiencia la encuesta queda excluida de la verificación de la bioseguridad, considerándose nula.

A. EXPLOTACIONES AVÍCOLAS DE PUESTA:

1. Medidas generales de bioseguridad:

- No acceso al agua de aves silvestres y otros animales.
- Funcionan adecuadamente las instalaciones de estanqueidad en ventanas y tela pajarera.
- Hay un sistema adecuado de eliminación de cadáveres.

2. Abastecimiento de pollitas: los lotes que entran en la granja disponen de:

- Documentos sanitarios de movimiento oficial.
- Certificado de programa de control sanitario para Salmonella de los reproductores origen de la manada (exentos de los 5 serotipos de Salmonella objeto de control en gallinas).
- Se han vacunado estas aves en el período de recría (o demuestra que exento por excepción).

3. Protocolo de limpieza, desinfección y desinsectación (LDD):

- Existe y está documentado mediante los registros correspondientes un programa de limpieza, desinfección y desinsectación de instalaciones.
- Se realizan análisis de eficacia del sistema de limpieza y desinfección.
- Se respeta el período de vacío sanitario por un tiempo mínimo de 12 días ó 7 días en caso de que se demuestre antes de este periodo la eficacia de la LDD.

4. Protocolo de control de uso de medicamentos veterinarios:

- Existe y está puesto al día el Registro de Medicamentos según el Real Decreto 1749/1998 o, en su caso, se conservan las copias de las recetas para los datos exigidos en su art. 8 que ya constan en ellas.

5. Supervisión veterinaria:

- Existe un veterinario responsable de la supervisión de la explotación que efectúa visitas y controles periódicos que quedan registrados.

6. Prácticas de manejo:

- Existe un Código de Buenas Prácticas de Higiene y se está aplicando de forma adecuada.
- Sistema de manejo todo dentro-todo fuera (naves unilote).

7. Autocontroles



- Manadas de recría: pollitas de 1 día, y 2 semanas antes de iniciar el periodo de puesta.
- Manadas de producción: cada 15 semanas en fase de puesta desde las 24+2 semanas.

B. EXPLOTACIONES AVÍCOLAS DE AVES REPRODUCTORAS

1. Medidas generales de bioseguridad:

- No acceso al agua de aves silvestres y otros animales.
- Funcionan adecuadamente las instalaciones de estanqueidad en ventanas y tela pajarera.
- Hay un sistema adecuado de eliminación de cadáveres.

2. Abastecimiento de aves: los lotes que entran en la granja disponen de:

- Documentos sanitarios de movimiento oficial.
- Certificado de programa de control sanitario para Salmonella de los reproductores origen de la manada (exentos de los 5 serotipos de Salmonella objeto de control en gallinas y de los 2 serotipos objeto de control en pavos).
- Si son gallinas reproductoras pesadas, se han vacunado estas aves en el período de recría (sólo obligatorio si se destinan a repoblar una granja que previamente ha dado positivo).

3. Protocolo de limpieza, desinfección y desinsectación (LDD):

- Existe y está documentado mediante los registros correspondientes un programa de limpieza, desinfección y desinsectación de instalaciones.
- Se realizan análisis de eficacia del sistema de limpieza y desinfección.
- Se respeta el período de vacío sanitario por un tiempo mínimo de 12 días ó 7 días en caso de que se demuestre antes de este periodo la eficacia de la LDD.

4. Protocolo de control de uso de medicamentos veterinarios:

- Existe y está puesto al día el Registro de Medicamentos según el Real Decreto 1749/1998 o, en su caso, se conservan las copias de las recetas para los datos exigidos en su art. 8 que ya constan en ellas.

5. Supervisión veterinaria:

- - Existe un veterinario responsable de la supervisión de la explotación que efectúa visitas y controles periódicos que quedan registrados.

6. Prácticas de manejo:

- Existe un Código de Buenas Prácticas de Higiene adaptado a la explotación y se está aplicando de forma adecuada.
- Sistema de manejo todo dentro-todo fuera (naves unilote).

7. Autocontroles:

- Pollitas/ Pavipollos de 1 día.
- Pollitas/ Pavipollos de 4 semanas de edad.
- Pollitas/ Pavipollos 2 semanas antes de entrar en fase de puesta.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA, Y
ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN AGRARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

- Manadas reproductoras adultas cada 2 semanas en gallinas y cada 3 semanas en pavas, durante el periodo de puesta.